

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que uno de los sectores de la sociedad que se encuentra en situación de mayor desventaja, es el de los jóvenes, entendiéndose por estos, aquellas personas que se ubican entre los dieciocho a los veintinueve años de edad, quienes enfrentan en muchos casos, la falta de recursos para acceder a la educación, la falta de esquemas de acceso a la salud específicamente dirigidos a ellos; la escasa oferta de trabajo; el escaso acceso al deporte, a la recreación y a la cultura; la discriminación por razón de edad, la criminalización de ciertas conductas por provenir de personas jóvenes, la descalificación con base en prejuicios, entre otros muchos aspectos.

CUARTO.- Que entre las causas que provocan, que las y los jóvenes se encuentren en una situación de desventaja, está también, la relativa a que las políticas públicas y en general todas las decisiones y actividades de los tres niveles de gobierno, se toman por los servidores públicos, sin considerar cuales son las opiniones de las y los jóvenes, lo que provoca que en muchos casos, esas políticas pierdan su eficacia de manera parcial o de manera total.

QUINTO.- Que el Gobierno Municipal debe ejercer su potestad para atender las necesidades de todos los segmentos de la población, entre los que se encuentra, el de las y los jóvenes, que se constituye en el más numeroso, diseñando esquemas en los que estos puedan, de manera organizada, emitir sus opiniones en la preparación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ellos, y que no sean solamente los sujetos pasivos de esas políticas públicas.

SEXTO.- Que en este contexto tenemos que, el artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, que las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos Autónomos, deberán crear, promover y apoyar, iniciativas e instancias, para que los jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna; garantizando en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo, así como los medios y mecanismos necesarios para ello.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconoce que: "la juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución".



Este principio es asumido por el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que mediante Decreto Numero Cinco, se creó el Consejo Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como una instancia para canalizar las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud del municipio. En el artículo Transitorio Segundo del decreto en cita se estableció la obligación de emitir el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, lo que se cumple mediante la emisión del presente decreto.

**CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO VEINTISIETE**

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud del mismo municipio a fin de impulsar la participación de las y los jóvenes en las distintas áreas de desarrollo humano.

Artículo 2.- El ámbito de competencia en el cual el Consejo desarrollará sus facultades, competencia y obligaciones, será conforme a este reglamento en el territorio que ocupa el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento interior, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- II.- Comisión de Niñez, Juventud y Deporte.- La Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- III.- Comité Evaluador.- El Órgano encargado del análisis y valoración de las propuestas y la designación de las y los integrantes del Consejo Municipal;
- IV.- Consejo Municipal.- El Consejo Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- V.- Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud.- El Decreto Número Cinco del Ayuntamiento Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- VI.- Instancia.- La Instancia Municipal de la Juventud;
- VII.- Municipio.- El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VIII.- Presidente del Consejo Municipal.- Es la persona titular de la Instancia Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- IX.- Reglamento Interior.- El presente reglamento; y
- X.- Secretaria o Secretario Técnico.- La o el Secretario del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

#### **CAPÍTULO II Del Consejo Municipal de la Juventud**

Artículo 4.- El Consejo Municipal de la Juventud es un órgano honorario, de participación ciudadana, plural, democrático e incluyente, encargado de representar a la juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el diseño y revisión de las políticas dirigidas a este segmento de población.

Este consejo está orientado a ser un órgano de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las y los jóvenes del Municipio, cuyo objetivo es ser el vínculo ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, interesadas en fomentar proyectos o programas de atención a la juventud.



Artículo 5.- La función del Consejo Municipal es analizar, proponer, revisar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio.

Tendrá como principios rectores de su actuación, la colaboración ciudadana, la buena fe y el interés general. Su principal función consistirá en proponer, asesorar, vigilar y participar en los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Instancia.

### **CAPÍTULO III** **De la integración del Consejo Municipal**

Artículo 6.- La integración del Consejo Municipal, será acorde a lo señalado en el artículo Tercero del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 7.- Las y los quince jóvenes que integren el Consejo Municipal, a los que hace referencia el artículo Tercero fracción IV del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud, serán designados mediante convocatoria pública abierta, emitida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Niñez Juventud y Deporte de dicho órgano colegiado, la cual se difundirá a través de la Instancia Municipal de la Juventud y a su vez, será la encargada de la recepción de las solicitudes, que deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria que para tal efecto se expida, así como de la integración de los expedientes de cada una de las y los aspirantes.

Una vez culminado el periodo indicado por la convocatoria para la integración de expedientes, el titular de la Instancia Municipal de la Juventud, remitirá dentro de los siguientes diez días hábiles al Comité Evaluador, todos los expedientes recibidos.

Las y los jóvenes que resulten designados, desempeñarán el cargo de manera honoraria, por lo que no tendrán derecho a recibir sueldo, salario o cualquier otra prestación o compensación económica o laboral, en atención a la naturaleza de participación ciudadana y no laboral de su designación.

Artículo 8.- Las y los jóvenes interesados, deberán presentar ante la Instancia su solicitud, la cual será acompañada de la documentación que acredite los requisitos a que se refiere el artículo Tercero, Fracción IV, del Decreto que crea el Consejo, así como la documentación y particularidades que estipule necesarias la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte al momento de emitir la convocatoria.

Artículo 9.- En caso de no contar el número de solicitudes necesarias para la integración del Consejo Municipal de la Juventud, la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento, emitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una segunda convocatoria para los mismos efectos, sin descartar los expedientes recibidos dentro de la primera convocatoria.

Artículo 10.- Todos los expedientes que contengan las solicitudes para la integración del Consejo Municipal de la Juventud, serán analizados y valorados por un Comité Evaluador, que será conformado por:

- I.- Las y los Integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;
- II.- La o El Titular de la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud; y
- III.- La o El Titular de la Instancia Municipal de la Juventud.

De acuerdo con la convocatoria, el Comité Evaluador, verificará los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión se determina que no se reúnen los requisitos, se requerirá al solicitante, para que, dentro del término de cinco días hábiles, aclare o subsane lo solicitado, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.

El Comité Evaluador, para hacer la designación deberá tener en cuenta:

- I.- La equidad en el género y en rangos de edad;
- II.- Procurar que en la composición, se prevea que tengan participación tanto estudiantes, trabajadores, profesionales y grupos históricamente discriminados;
- III.- Procurar que exista equilibrio en las y los jóvenes atendiendo a su procedencia urbana y rural; y
- IV.- La participación de las y los aspirantes en actividades culturales, deportivas, sociales, culturales y de combate a las adicciones.



Artículo 11.- El Comité Evaluador velará por tener un adecuado equilibrio entre las organizaciones, sectores y áreas juveniles que integrarán el Consejo Municipal, así como la observancia del principio de paridad de género.

Dentro del proceso de selección se elegirán seis suplencias que deberán integrarse por tres mujeres y tres hombres. En caso de falta de propietarios, se llamará a los suplentes, atendiendo al orden en que fueron seleccionados y sin perjudicar el principio de paridad

Artículo 12.- El acuerdo de integración de las y los quince jóvenes que integrarán el Consejo Municipal, será emitido por el Comité Evaluador, mismo que será remitido al del Presidente o Presidenta Municipal, para efecto de los nombramientos y la toma de protesta correspondiente.

Los nombramientos serán rubricados por la o el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 13.- Una vez designados los integrantes del Consejo Municipal, la entrega de los nombramientos y toma de protesta e instalación del Consejo Municipal se realizará por la o el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que para tales efectos se señale.

Artículo 14.- Las y los quince jóvenes a los que hace referencia el artículo Tercero, fracción IV del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud, durarán en el cargo por un periodo de dos años, con derecho a ser designado nuevamente por una sola ocasión.

Antes de que concluya el periodo de dos años, la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, deberá proponer la convocatoria respectiva, así como realizar el proceso de evaluación, designación y toma de protesta en los términos emitidos dentro del presente reglamento, a las y los nuevos consejeros.

#### **CAPÍTULO IV** **De las atribuciones del Consejo Municipal y de sus integrantes**

Artículo 15.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, opinar y coadyuvar con la Instancia Municipal, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Juventud;
- II.- Proponer, opinar y apoyar a la Instancia en la elaboración y ejecución de Programas Municipales en materia de juventud;
- III.- Proponer de manera colegiada la creación o modificación de las políticas públicas en materia de juventud;
- IV.- Proponer a la o al titular de la Instancia municipal, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del Municipio;
- V.- Sugerir al Director o Directora de la Instancia que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos, estadísticas y/o estudios;
- VI.- Promover la participación y colaboración de las y los jóvenes en los asuntos públicos y problemas del Municipio;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los términos del presente reglamento.

Artículo 16.- La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Convocar y presidir a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Proponer el orden del día de las sesiones;
- III.- Proponer el lugar, día y hora para la celebrar las sesiones;
- IV.- Iniciar, concluir y suspender por causas de fuerza mayor las sesiones;
- V.- Conducir el desarrollo, objetivo y asuntos que se traten en las sesiones;
- VI.- Someter a votación los asuntos tratados;
- VII.- Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones dentro de las atribuciones del Consejo Municipal, remitiendo a las autoridades municipales correspondientes las propuestas o acuerdos del Consejo Municipal, así como brindar el seguimiento a las respuestas de las mismas.
- VIII.- Disponer y gestionar lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo Municipal;
- IX.- Hacer del conocimiento, someter a la consideración y en su caso aprobación de sus integrantes, los asuntos que deban acordarse y resolverse en una sesión; y
- X.- Las que se deriven de las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 17.- La designación de quien fungirá como Secretaria o Secretario, se realizara en los términos señalados en el Artículo Tercero, Fracción III del Decreto de creación del Consejo Municipal de la Juventud, a quien le corresponderán las siguientes funciones:

- I.- Presentar un proyecto del orden del día;
- II.- Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal en el desarrollo de las sesiones;
- III.- Moderar el desahogo de las sesiones;
- IV.- Redactar el acta de las sesiones del Consejo Municipal;
- V.- En auxilio de la o del Presidente del Consejo Municipal, hacer las gestiones para la ejecución de las resoluciones y acuerdos;
- VI.- Las demás que se deriven del presente reglamento o le encomiende el Presidente del Consejo Municipal y sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Artículo 18.- Las y los consejeros, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y recibir orientación e información de las políticas públicas, planes y programas que emitan los tres órdenes de gobierno, que estén a cargo del Instituto Hidalguense de la Juventud;
- II.- Conocer y recibir orientación e información de las actividades que desarrolla la Instancia Municipal;
- III.- Elaborar y presentar diagnósticos relativos a los principales problemas de la juventud del municipio, que permitan contar con la información necesaria para la mejora de los planes y programas dirigidos a la población joven del municipio, con las formalidades que cada caso requiera;
- IV.- Proponer cambios o mejoras en los programas o acciones del gobierno municipal en favor de las y los jóvenes residentes en el municipio;
- V.- Presentar y solicitar la inscripción de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los plazos establecidos en el presente reglamento; y
- VI.- Opinar y emitir su voto de los asuntos a tratar en las sesiones, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las y los integrantes del Consejo Municipal**

Artículo 19.- Son derechos de las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I.- Recibir información para el desempeño de su cargo;
- II.- Ser convocados e informados con oportunidad, para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas implementadas por la Instancia;
- III.- Tener la libertad en la expresión de sus ideas; y
- IV.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Son obligaciones de las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados oportunamente;
- II.- Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III.- Ser conducto para canalizar los intereses de la juventud ante la Instancia; y
- IV.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Queda prohibido a las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I.- Hacer uso indebido del cargo conferido;
- II.- Incumplir las obligaciones señaladas dentro del presente reglamento; y
- III.- Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las sesiones del Consejo Municipal**

Artículo 22.- El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada dos meses según el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año, en caso de incumplimiento, será el Presidente Municipal quien la emita, a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Municipal.



Podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, a convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal; ante la omisión de la expedición de la convocatoria por quien preside el Consejo Municipal, la convocatoria será expedida por la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento.

Artículo 23.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá hacer cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Se aplicarán los mismos plazos en los supuestos de omisión de convocatoria señalados en el artículo anterior.

Artículo 24.- La inscripción de asuntos dentro del orden del día de las sesiones ordinarias, será por escrito o mediante correo electrónico oficial enviado a la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal y a la Secretaria o Secretario del mismo, con mínimo de tres días hábiles de anticipación a la sesión a celebrarse y anexando la documentación pertinente.

Para el caso de las sesiones extraordinarias la propuesta de los asuntos a tratar se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del Consejo Municipal, de conformidad con los mecanismos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 25.- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que por la mayoría simple de los integrantes presentes, sea declarada su urgencia o importancia y se acuerde el estudio del mismo.

Artículo 26.- Todo integrante del Consejo Municipal podrá presentar trabajos, opiniones y/o propuestas para su discusión y deliberación, siempre y cuando previamente hayan sido presentados por escrito o correo electrónico, e inscritos, para ser contemplados en el orden del día.

Artículo 27.- Las sesiones del Consejo Municipal, serán públicas y de lo tratado en ellas se levantará el acta correspondiente, que deberá ser remitida a la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento en un plazo no mayor a siete días hábiles.

Artículo 28.- Para la validez de las sesiones del Consejo Municipal, se requiere de la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal.

En caso de no alcanzar el quórum legal, se procederá a realizar una segunda convocatoria, para que en el plazo de veinticuatro horas se celebre la sesión.

En ausencia del o de la Presidenta del Consejo, sin previa justificación, será la Presidenta o Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte quien presida la sesión.

Artículo 27.- Las sesiones se desahogarán conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de la existencia del Quorum;
- III.- Instalación de la sesión;
- IV.- Lectura y aprobación del orden del día;
- V.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior o dispensa de su lectura;
- VI.- Desahogo de los asuntos a tratar; y
- VII.- Clausura de la sesión.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la votación de los asuntos**

Artículo 28.- Para la discusión y votación de cualquier asunto, es necesario que exista quórum legal.

Artículo 29.- Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 30.- El asunto que deba someterse a votación, será leído por la o el integrante que lo hubiere presentado, y una vez que se hayan agotado las discusiones, la o el Presidente del Consejo Municipal lo someterá a votación, la que se hará en forma abierta.

Artículo 31.- Los acuerdos serán votados por mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión; en caso de empate, se someterá a una segunda votación y de persistir el empate, la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal contará con voto de calidad.

Artículo 32.- Todos los acuerdos se harán constar en actas, que deberán ser firmadas por la mayoría de los asistentes a la sesión en la que se tomaron.

## CAPÍTULO VIII

### De la revocación, terminación o renuncia de las y los integrantes del Consejo Municipal

Artículo 33.- Las causas de revocación de los cargos de quienes integran el Consejo Municipal, serán las siguientes:

- I.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada.
- II.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- III.- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV.- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio;
- V.- Por incurrir en trasgresión al Reglamento Interior y demás normatividad municipal;
- VI.- No ejercer sus facultades de forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- VII.- Cometer en el ejercicio de sus funciones, violaciones a los Derechos Humanos;
- VIII.- Faltar a dos sesiones consecutivas sin causa justificada o si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas;
- IX.- Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún partido político, culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo Municipal; y
- X.- Por otras causas graves.

La revocación de los integrantes del Consejo Municipal, operará únicamente para las y los quince jóvenes a los que hace referencia el Artículo Tercero Fracción IV del Decreto que crea el Consejo Municipal de la Juventud. La determinación de las causas graves por las que pueda ser revocado el cargo, será competencia de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los casos de ausencia o incapacidad temporal o permanente deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por correo electrónico oficial a la Presidenta o Presidente del Consejo, quien deberá informar a las y los integrantes del mismo, en la siguiente sesión, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 35.- Son causas de terminación de los efectos de la designación como Consejera o Consejero, las siguientes:

- I.- Haber cumplido el periodo correspondiente;
- II.- Cambiar de domicilio a otro municipio;
- III.- La manifestación expresa para dejar de participar y ser integrante del Consejo Municipal;
- IV.- La muerte de la o del integrante; y
- V.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 36.- De incurrirse en alguna de las causas indicadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento a través de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, acordará mediante votación, la revocación, renuncia o terminación del nombramiento respectivo, y realizará lo conducente para que en caso de existir un consejero suplente se le llame a rendir protesta.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Artículo Segundo.- Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, conjuntamente con la Instancia Municipal de la Juventud del municipio, resolver las cuestiones no previstas en el presente reglamento.

Artículo Tercero.- Las y los jóvenes en funciones concluirán su periodo el cuatro de septiembre del año 2022, y podrán participar en la nueva convocatoria que se emita en los términos previstos en el presente reglamento.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 12 días del mes de agosto del año 2022.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehín**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,  
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**Hoja de firmas del Decreto Número Veintisiete del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el que se crea el Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Derechos Enterados. 26-09-2022

